

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5159.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1207.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 1.^a—Nº 93.
Orden general del 7 de Octubre de 1865 en Palma.

Encontrándose ya restablecido de su enfermedad el Escmo. Sr. Capitan general de este distrito, se ha servido disponer

que, el Escmo. Sr. Mariscal de Campo D. José García de Paredes, nombrado por aquella causa para el despacho de los asuntos de esta Capitanía general, cese en dicho cargo, volviendo á tomar el mando del gobierno militar de Menorca; y que durante la indisposicion del Escmo. Sr. general segundo Cabo desempeñe interinamente el gobierno militar de esta plaza é Isla, el Sr. brigadier comandante general de artillería D. Luis Bassals, cesando por consiguiente en dicho cargo el señor Coronel director subinspector de ingenieros D. Francisco de Alemañ que en el mismo concepto lo desempeñaba.
Todo lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos espresados.—El coronel gefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1208.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 2.^a—Número 92.

Adicion á la órden general del 7 de Octubre de 1865, en Palma.

Las raciones que los cuerpos y clases militares del distrito deseen beneficiar en el presente mes se abonarán por la Administracion militar á los precios siguientes:

FACTORÍAS.	Raciones pan.		Racion de cebada de 4 kilogramos.		Racion de paja de 6 kilogramos.	
	Escudos.	Millés.	Escudos.	Millés.	Escudos.	Millés.
Palma	65		296		102	
Mahon	67		276		132	
Ibiza	65		216		84	

Lo que de órden del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito se publica en la general de este dia para el debido conocimiento.

El Coronel Jefe de E. M.
Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1209.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de provisiones de esta plaza.

Debiendo procederse en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito á celebrar segunda subasta por no haber obtenido resultado alguno la primera, para contratar el abastecimiento de la leña en rama necesaria para la calorificacion de los hornos de la Factoría de Subsistencias de la misma por el término de un año á contar desde primero del mes actual hasta fin de Setiembre de 1866, se hace presente, á fin de que las personas que deseen interesarse en dicho servicio, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado garantidas y arregladas al modelo que á continuacion se espresa, y cuya subasta tendrá lugar á las doce del dia 14 del corriente en el espresado establecimiento situado en la calle de Sitjar número 32 con arreglo á las instrucciones vigentes sobre contratos; en el concepto que el pliego de condiciones y el de precio límite se hallarán de manifiesto desde este dia en la mencionada Factoría. Palma cinco de Octubre de 1865.—Valentin Terrers.

Modelo de proposicion.

D. F. T. vecino de enterado del pliego de condiciones establecidas para el abastecimiento de la leña en rama para caldear los hornos de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en la época de 1.^o del corriente mes á fin de Setiembre de 1866 me comprometo con entera sjeccion á las mismas, encargarme del indicado servicio por el precio de escudos el quintal métrico, acompañando el documento justificativo del depósito de cincuenta escudos como está prevenido (ó bien fir-

mado conmigo como fiador D. F. T. vecino de T.)

Fecha y firma del proponente.

Garantizo esta proposicion.
(Firma del fiador.)

Núm. 1210.

VICE-DIRECCION DEL CUERPO de sanidad militar de la armada.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Direccion de Sanidad militar de la Armada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), se sacan á oposicion pública en esta corte y en las capitales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena varias plazas de segundos Ayudantes del cuerpo que se hallan vacantes.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que las soliciten pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados en la Direccion del mismo, sita en el Ministerio de Marina, y en las Vicedirecciones de los citados Departamentos, establecida la de Cádiz en la isla de San Fernando, en los 40 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta, pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en los respectivos hospitales militares con las condiciones que espresan los articulos del reglamento que se copian á continuacion:

Art. 2.^o «Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso [ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y politicos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la Marina; no pasar de 30 años

de edap, y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 3.º Señalados por el Director el día y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente en caso de que se necesite; y á presencia de los Jueces lo examinará el actuante haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad, y acto continuo pasarán todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora hará una esposicion completa de ella, esplicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, estendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad, y las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes; y no habiéndolos, ó siendo ménos de dos, á las que hicieren los mas modernos de entre los Jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo órden que el primero, y debiendo ademas hacer el actuante en un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los Jueces; y en caso de no haberlo la esplicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le pregunte.

Art. 4.º El órden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demas relativo á las oposiciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.º Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores; teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubieren servido en clase de provisionales en la Armada, ó navegando algun tiempo como Facultativos en buques del comercio despues de concluidos sus estudios.

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutará el sueldo anual de 920 escudos, con las correspondientes prerrogativas y ascensos de escala y demas ventajas consignadas en el Real decreto orgánico de 9 de Abril de 1862, 17 de Setiembre de 1863 y Real órden de 16 del mismo y ademas cuando se hallen embarcados las gratificaciones consignadas á todo Oficial en esta situacion.

Madrid 19 de Setiembre de 1865.—José Maria Birotteau.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Setiembre.

Núm. 1211.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.													
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.							
CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		CALDO.		CARNES.		PAJA.	
	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Acete. Arroba.	Vino. Id.	Aguardiente. Id.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	Tocino. Id.	De trigo. Kilog.	De cebada. Id.
Palma	5'000	2'200	2'200	2'200	3'300	2'100	5'600	1'600	3'400	0'251	0'251	0'301	0'133	0'133
Inca	4'793	2'390	2'390	2'390	1'428	2'545	4'982	1'359	2'030	0'204	0'204	0'108	0'108	0'108
Manacor	4'223	2'224	2'224	2'224	1'428	2'400	4'783	0'284	1'771	0'200	0'200	0'083	0'083	0'083
Mahon	4'950	2'750	2'750	2'750	2'351	2'400	6'000	1'754	2'333	0'242	0'242	0'350	0'350	0'350
Ibiza	3'900	2'100	2'100	2'100	3'750	2'400	5'100	2'370	6'637	0'200	0'200	0'300	0'300	0'300
SUMA EN JUNTO	22'866	11'664	11'664	11'664	7'079	11'845	26'465	7'367	16'171	1'097	1'097	0'951	0'524	0'524
PRECIO MEDIO	4'573	2'333	2'333	2'333	2'359	2'369	5'293	1'473	3'234	0'219	0'219	0'317	0'131	0'131

CONSEJO DE ESTADO.
Reales decretos.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Bilbao, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao, y en su representacion el Doctor Don Pedro Gomez de la Serna, apelante; y de la otra Don Juan del Pozo, representado por el Licenciado D. Cirilo Alvarez, demandado; sobre indemnizacion de perjuicios causados por ciertas obras, y hoy sobre que se tenga al Doctor Gomez da la Serna por separado del recurso de apelacion.

Visto: Vista la solicitud que D. Juan del Pozo presentó al Gobernador de la provincia de Logroño pidiendo un reconocimiento pericial del edificio titulado «Parador de la Fuente del Encino,» alegando daños y perjuicios irrogados en el mismo por la Compañía concesionaria del ferro-carril de Tudela á Bilbao:

Visto el decreto del referido Gobernador accediendo á lo solicitado: Vista la demanda que Pozo incoó en el Consejo provincial pidiendo que se declarase que la Compañía concesionaria es la responsable al abono de la indemnizacion de daños y perjuicios que se le habian causado:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Logroño en 11 de Mayo de 1864 declarando que la Compañía concesionaria de la via férrea de Tudela á Bilbao es responsable al reintegro de los daños y desperfectos que se observan en el parador titulado del Encino:

Visto el recurso de apelacion interpuesto en tiempo por la Compañía concesionaria: Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por el Doctor D. Pedro Gomez de la Serna, á nombre de la empresa, insistiendo en que se deje sin efecto la sentencia apelada:

Vista la contestacion del apelado pidiendo la confirmacion de la referida sentencia:

Vistos la pretension del Doctor D. Pedro Gomez de la Serna separándose del recurso de apelacion en virtud del poder especial que se otorgó al efecto, y el escrito del apelado pidiendo que se accediera á esta pretension, entendiéndose con las costas la apelante y al indemnizacion de perjuicios:

Considerando que el Doctor Gomez de la Serna al separarse del mencionado recurso, lo ha hecho con poder especial otorgado espresamente para ello;

Considerando que el apelado ha convenido en el desistimiento:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, don Juan de Lorenzana, D. Antero Echarrri y D. Pedro Sabau,

Vengo en declarar separado al Doctor D. Pedro Gomez de la Serna del recurso de apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial de Logroño de 11 de Mayo de 1864.

Palma 3 de Octubre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 23 de Setiembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

(Gaceta del 30 de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Desde que se planteó el sistema tributario en 1845, la Contribucion Industrial y de Comercio ha sido objeto de preferente estudio para la Administracion.

Modificaciones sucesivas en las tarifas, fruto de la esperiencia adquirida, y el progresivo desenvolvimiento del comercio y de la industria nacional, han elevado los valores de aquella contribucion desde 3.418.874 escudos á que ascendieron en el año comun del quinquenio de 1845 á 1849, hasta 8.500.000 en que se evalúan para el corriente año económico.

A este resultado han concurrido tambien la fiscalizacion que entre sí ejercen los mismos contribuyentes y la investigacion constante de Agentes administrativos, sin la cual el impuesto, como todos los que gravan la riqueza moviliaria, seria fácilmente eludido.

La Administracion necesita comprobar si están inscriptos en las matrículas cuantos deben estarlo y si lo están en la clase que legalmente les corresponde. Para ello existen Agentes investigadores que residen en las capitales y cabezas de partido judicial, con obligacion de recorrer todos los pueblos de sus respectivas demarcaciones.

Estos funcionarios no cuentan, sin embargo, con remuneracion alguna para gastos de viaje, y sus sueldos por regla general, están limitados á 500 escudos. Tan exigua recompensa y la índole misma de tales cargos alejan de ellos á los empleados que, por su inteligencia y práctica en la carrera administrativa, fueran una garantía del buen desempeño de las importantes funciones que les están confiadas.

La institucion de los Investigadores carece, pues, de las condiciones precisas para seguir correspondiendo á su objeto, y ni aun reformándola bajo su misma base, podria alcanzar la autoridad y el prestigio que no ha logrado conquistarse.

Preciso es, por lo tanto, variar radicalmente el sistema, si no ha de renunciarse á las ventajas de una bien entendida fiscalizacion administrativa.

El Ministro que suscribe cree conveniente la supresion de la clase de Investigadores de la Contribucion Industrial y su reemplazo por otro personal mas caracterizado, mejor retribuido y con mayores atribuciones, que no solo ejerza una fiscalizacion

ilustrada, eficaz y provechosa, sino que constituyendo un núcleo de empleados, dedicados esclusivamente al estudio práctico de la legislacion de aquel impuesto, contribuya á vigorizar saludablemente su administracion.

El reglamento que determina las obligaciones de los nuevos funcionarios, en armonia con las facultades de las Administraciones principales de Hacienda pública de que han de formar parte, está estendido y se pasará al Consejo de Estado tan luego como V. M. se digne aprobar la indicada reforma.

Una sola consideracion pudiera pesar para que se demorase su planteamiento, del que deben esperarse inmediatos y favorables resultados; la de que ocasionara aumento de gastos. Léjos de ser así producirá economia, por no invertirse en totalidad el crédito alzado de 139.600 escudos que, para la investigacion del subsidio, comprende el capítulo 29, artículo único del presupuesto vigente de Hacienda.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la rúbrica de V. M. el ajunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1865.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la clase de Investigadores de la Contribucion Industrial y de Comercio.

Art. 2.º En su sustitucion se crea en cada provincia un Inspector y el número de Oficiales y aspirantes á Oficial que con sus respectivos sueldos comprende la adjunta planta, constituyendo una Seccion especial en las Administraciones principales de Hacienda pública.

Art. 3.º Dichos Inspectores, Oficiales y aspirantes á Oficial, que tendrán, segun su categoria y sueldo, los mismos derechos y consideraciones concedidos ó que se concedan á los demas empleados de sus respectivas clases, se ocuparán esclusivamente en los trabajos relativos á la administracion y fomento de la Contribucion Industrial y de Comercio.

Art. 4.º Una Instruccion especial determinará los servicios que deben prestar dichos empleados y el modo y forma de desempeñarlos. Hasta que aquella se publique, se ajustarán en los procedimientos de investigacion ó de comprobacion administrativa á lo que determina la de 14 de Diciembre de 1864.

Art. 5.º Los sueldos de los Inspectores, Oficiales y aspirantes á la Oficial de la Contribucion Industrial y de Comercio y los gastos de las visitas que sea necesario ejecutar, se satisfarán durante el corriente año económico con imputacion al crédito concedido en el capítulo 29, artículo único, Seccion octava del presupuesto de gastos vigente.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

DIRECCION GENERAL

DE CONTRIBUCIONES.

Planta—reglamento de las plazas de Inspectores y Oficiales de la Contribucion Industrial y de Comercio, creadas en las Administraciones principales de Hacienda pública por Real decreto de 25 del corriente, que la misma Direccion somete á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

Madrid.

Escudos.

Un Inspector.—D. Juan Valdés Castillo, Auxiliar Jefe de negociado de la Asesoria general que disfruta 1.600 escudos hace mas de dos años. 2.000
Un Oficial.—D. José Moles, electo Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Zaragoza, con igual haber. 4.000

Barcelona.

Un Inspector.—D. José María de la Torre, Tesorero cesante de Cuenca: disfruta 700 escudos de cesantía. 4.600

Un Oficial.—D. Celedonio Solís, Oficial segundo de la Tesorería de Granada, con el mismo sueldo. 4.000

Cádiz.

Un Inspector.—D. Valentin Morquecho, Oficial Interventor de la Administracion de Cáceres que disfruta 1.400 escudos hace nueve años. 4.600

Un Oficial.—D. Rafael Muñoz Herrera, cesante de igual sueldo de la Direccion general de la Deuda. 800

Coruña.

Un Inspector.—D. Francisco Hidalgo Saavedra, Oficial primero cesante de la Administracion de Hacienda pública de Alicante, con igual haber y 33 años de servicios. 4.600

Un Oficial.—D. Fernando García de Colombres, Auxiliar cesante de la misma Administracion, con igual sueldo. 800

Granada.

Un Inspector.—D. Manuel Lopez Palma, cesante de igual sueldo con 17 años de servicios. 4.600

Un Oficial.—D. Pedro Nolasco García, Abogado de los Tribunales. 800

Málaga.

Un Inspector.—D. Isidro Castellano, Oficial Interventor cesante de la Administracion de Hacienda pública de Murcia con 25 años de servicios. 4.600

Un Oficial.—D. Rafael Perez Campos, Oficial de las salinas de Roquetas, con igual sueldo. 800

Sevilla.

Un Inspector.—D. Antonio Mallen y Castro, en comision, Administrador que ha sido de Propiedades en la misma provincia, y electo Oficial primero Interventor de la de Hacienda pública de Córdoba. 4.600

Un Oficial.—D. Antonio Perez de Alejandro, Interventor de minas cesante de la misma provincia, con mas de 20 años de servicios y buenas notas de concepto. 800

Valencia.

Un Inspector.—D. Antonio Iribarne y Beloy, Visitador cesante de Aduanas, que ha disfrutado 2.000 escudos y tiene 800 de cesante. 4.600

Un Oficial.—D. Ramon Blanco Her-

vás, Fiel de Consumos de Barcelona, con el mismo sueldo. 800

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

Alicante.

Un Inspector.—D. Francisco de Paula Garay, Oficial segundo cesante de la Administracion de Hacienda de la misma provincia, con igual sueldo desde 1853 y 30 años de servicios. 4.400

Un Oficial.—D. Juan Gundin Vaamonde, que ha disfrutado igual sueldo. 800

Burgos.

Un Inspector.—D. Joaquin Montemayor, Oficial primero de la Tesorería de Barcelona, que disfruta 1.200 escudos hace mas de dos años. 4.400

Un Oficial.—D. Mariano Planas, Oficial cesante de la Tesorería de la misma provincia, que disfruta 400 escudos de haber pasivo. 800

Córdoba.

Un Inspector.—D. Mariano Jaumeandreu, Oficial primero cesante de la Aduana de San Sebastian y de la Administracion de Hacienda pública de Baleares con 25 años de servicios. 4.400

Un Oficial.—D. Victoriano Gonzalez, empleado cesante que ha disfrutado igual sueldo. 800

Murcia.

Un Inspector.—D. Francisco Ramirez y Atienza, electo Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Almería, con igual haber. 4.400

Un Oficial.—D. Eusebio Reguera, Depositario pagador cesante de la fábrica de Salitres de la misma provincia, con igual sueldo. 800

Oviedo.

Un Inspector.—D. José Eulogio Argüelles, Administrador cesante de Propiedades de la misma provincia, con igual sueldo. 4.400

Un Oficial.—D. José Menendez Valdés, Guarda-almacen cesante por supresion de la fábrica de Salitres de Zaragoza. 800

Toledo.

Un Inspector.—D. Diego Rivadulla, Inspector cesante de la Administracion de Hacienda pública de Cuenca con 20 años de servicios. 4.400

Un Oficial.—D. Rafael Jimenez de Cisneros, Interventor de Minas cesante de Murcia, con igual haber. 800

Valladolid.

Un Inspector.—D. Gregorio Rodriguez Bonet, Oficial segundo cesante de la Administracion de Hacienda pública de Avila, con 4.200 escudos y 27 años de servicios. 4.400

Un Oficial.—D. Márcos Baron, Oficial segundo cesante de la Contaduría de Guadalajara, con igual sueldo. 800

Zaragoza.

Un Inspector.—D. Narciso Gonzalez, Oficial primero cesante de la Aduana de Barcelona, con igual sueldo. 4.400

Un Oficial.—D. Leandro Ruiz Polo, Interventor de Minas de Guadalajara, con igual sueldo. 800

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

Almería.

Un Inspector.—D. Joaquin Rodriguez, Oficial quinto de la Administracion de Hacienda públi-

ca de Valencia, con 4.000 escudos hace mas de dos años. 4.200
 Un Oficial.—D. Juan Antonio Galindo, Investigador primero de la contribucion industrial de Cádiz, con 800 escudos. 600

Badajoz.
 Un Inspector.—D. Antonio Laso, Oficial primero de la Contaduría de la misma provincia. 4.200
 Un Oficial.—D. Miguel Martinez de Tejada, Investigador cesante con igual haber, que reúne las condiciones necesarias. 600

Ciudad-Real.
 Un Inspector.—D. Felipe Zappino, Oficial tercero cesante de la Administracion de Hacienda pública de Córdoba, con igual haber. 1.200
 Un Oficial.—D. Eugenio Gil y Zubizarreta, Oficial primero cesante de la Administracion de Hacienda de Huesca, con igual sueldo y 16 años de servicios. 600

Jaen.
 Un Inspector.—D. Francisco Salanova, Oficial segundo cesante de la Administracion de Hacienda de Zaragoza, con 1.400 escudos y 30 años de servicios. 4.200
 Un Oficial.—D. Elías Martín, Oficial quinto de la Administracion de Hacienda de Zamora, cesante, con 20 años de servicio. 600

Leon.
 Un Inspector.—D. Gabriel Torreiro, Oficial Interventor de la Administracion de Hacienda de la misma provincia, con 1.400 escudos y 24 años de servicios y en la actualidad cesante. 1.200
 Un Oficial.—D. Juan Guerrero Figueroa, empleado en dicha provincia, con igual sueldo. 600

Salamanca.
 Un Inspector.—D. Manuel García Moneo, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda de la misma provincia, con igual sueldo. 4.200
 Un Oficial.—D. Mariano Tolledo Laborda, Oficial sexto en comision, con 500 escudos, de la Administracion de Hacienda de la misma provincia. 600

Santander.
 Un Inspector.—D. Marcelino Lejaraga, Oficial Interventor de la Administracion de Alava, con igual sueldo. 4.200
 Un Oficial.—D. Mariano Romeral, Investigador primero de la misma provincia con igual sueldo y las condiciones necesarias. 600

Tarragona.
 Un Inspector.—D. Pablo Martín Cerezo, Oficial segundo cesante de la Administracion de Hacienda de Salamanca, con 1.200 escudos y 24 años de servicios. 4.200
 Un Oficial.—D. Antonio Antunez y Baena, Fiel de Consumos que ha sido de Alicante, con 600 escudos y en la actualidad electo Investigador de Barcelona con 800. 600

Albacete.
 Un Inspector.—D. Vicente Torres Gonzalez, Oficial primero de la Administracion de Propiedades de Córdoba, con igual sueldo. 4.000
 Un Oficial.—D. Adolfo Inchausti de Perona, Oficial quinto cesante de la Administracion de Hacienda de la misma provincia, con igual sueldo. 600

Avila.

Un Inspector.—D. Vicente Sevillano, Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda de la misma provincia, con 800 escudos hace ocho años. 4.000

Un Oficial.—D. Francisco Mateos, Investigador primero de la contribucion industrial con 600 escudos, que reúne las condiciones necesarias. 600

Cáceres.

Un Inspector.—D. Nicolas María Zori, Oficial cuarto en comision de la Administracion de Hacienda de esta provincia y 31 años de servicios. 4.000

Un Oficial.—D. Cosme Bauza, Interventor especial de minas cesante de Gerona, con 600 escudos. 600

Castellon.

Un Inspector.—D. Antonio Alvarez Santullano, Inspector que ha sido de Contribuciones directas y disfruta haber de cesantia. 4.000

Un Oficial.—D. Rafael Santos, Archivero de la Contaduria de Teruel que lleva 40 años, con 500 escudos. 600

Cuenca.

Un Inspector.—D. José Majan, Oficial tercero cesante de la Administracion de Hacienda de Huesca, con 1.000 escudos y 16 años de servicios. 4.000

Un Oficial.—D. Manuel Moreno, Oficial que ha sido de la Administracion de Hacienda de esta provincia y en la actualidad Investigador de la contribucion industrial, con 600 escudos y 28 años de servicios. 600

Gerona.

Un Inspector.—D. Ciriaco del Valle, Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades de las Baleares que ha disfrutado igual sueldo. 4.000

Un Oficial.—D. Gregorio Miranda, Oficial tercero cesante de la Administracion de Propiedades de Málaga, con igual sueldo. 600

Guadalajara.

Un Inspector.—D. Manuel Iglesias Alvarez, Oficial tercero cesante de la Administracion de Pontevedra, con 4.000 escudos y 16 años de servicios. 4.000

Un Oficial.—D. Manuel Trigueros, Investigador primero de la misma provincia, con 600 escudos y las condiciones necesarias. 600

Huelva.

Un Inspector.—D. Manuel de Valque, Oficial quinto cesante de la Administracion de Hacienda de Granada, con 1.000 escudos y 40 años de servicios. 4.000

Un Oficial.—D. Francisco Rivera, Administrador cesante de Portazgos que ha disfrutado mas de dos años 550 escudos. 600

Huesca.

Un Inspector.—D. Eugenio Carruncho, Oficial cesante de la Junta de Clases Pasivas, con igual sueldo. 4.000

Un Oficial.—D. Isidro Gutierrez, Auxiliar de Estancadas que ha sido con igual sueldo en la Administracion de Toledo. 600

Lérida.

Un Inspector.—D. Francisco de Puertas y Salcedo, Oficial tercero cesante de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, con 1.000 escudos. 4.000

Un Oficial.—D. Inocente Ballesteros, Oficial sexto de la Administracion de Hacienda de la misma provincia, con 500 escudos hace ocho años y mas de 16 de servicios. 600

Logroño.

Un Inspector.—D. Manuel María Ruiz, Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda de la misma provincia, con 800 escudos hace mas de 41 años y 30 de servicios. 4.000

Un Oficial.—D. Cándido Portillo y Rozas, Oficial sexto, en comision, de la Administracion de Hacienda de la misma provincia y que ha disfrutado 600 escudos mas de dos años. 600

Lugo.

Un Inspector.—D. Alonso Otero y Cobian, Oficial cuarto cesante, con 1.000 escudos, de la Administracion de Oviedo y 19 años de servicios. 4.000

Un Oficial.—D. Manuel Verdugo, cesante de la Administracion de Badajoz. 600

Orense.

Un Inspector.—D. Juan Cubeiro, Oficial segundo cesante de la Administracion de Hacienda de Lugo, con 1.200 escudos y mas de 16 años de servicios. 4.000

Un Oficial.—D. Eugenio Barcenilla, Oficial quinto que ha sido, con 600 escudos en varias Administraciones y 42 años de servicios. 600

Palencia.

Un Inspector.—D. Rafael García Teruel, Oficial primero cesante de la Administracion de Propiedades de la misma provincia, con igual sueldo. 4.000

Un Oficial.—D. Roberto Juez Roberts, Fiel que ha sido de Consumos, con 600 escudos y en la actualidad Investigador de la contribucion industrial de esta provincia. 600

Pontevedra.

Un Inspector.—D. Vicente Rico, Interventor cesante de las salinas de Imon, con igual sueldo. 4.000

Un Oficial.—D. Luis Patiño, Oficial sexto de la Administracion de Hacienda de esta provincia, con 500 escudos, y reúne las condiciones necesarias. 600

Segovia.

Un Inspector.—D. Luis Conzaga de Cornejo, empleado cesante, clasificado con mas de 20 años de servicios y 400 escudos. 4.000

Un Oficial.—D. Diego Martínez Muñoz, Aspirante a Oficial en la Direccion general de Propiedades, que disfruta 500 escudos hace mas de nueve años. 600

Soria.

Un Inspector.—D. Juan Francisco Iturmendi, Oficial cuarto cesante de la Administracion de Hacienda de esta provincia, con 800 escudos y 26 años de servicios. 4.000

Un Oficial.—D. Máximo Fernández, Visitador que ha sido de Consumos de Cuenca, con igual haber. 600

Teruel.

Un Inspector.—D. Florencio Arroyuela y Alonso, oficial cesante de la Administracion de Hacienda de Cáceres, con 1.000 escudos, que disfruta por haber pasivo. 4.000

Un Oficial.—D. Pedro Lázaro, Oficial quinto cesante de la Ad-

ministracion de Hacienda de Cuenca, con igual sueldo. 600

Zamora.

Un Inspector.—D. José Llansó, Oficial tercero de la Administracion de Hacienda de Soria, con igual sueldo. 4.000

Un Oficial.—D. Primo Suarez, en comision, cesante por reforma de la Junta general de Estadística, donde disfrutaba 800 escudos. 600

Baleares.

Un Inspector.—D. Adolfo Fernandez, Oficial cuarto que ha sido de la Administracion de Hacienda de Tarragona, con 800 escudos, y en la actualidad Investigador primero en Barcelona con 1.000, y mas de 20 años de servicios. 4.000

Un Oficial.—D. José Cobarrubias, Oficial sétimo cesante de la Administracion de Hacienda de Valencia, con igual sueldo. 600

Canarias.

Un Inspector.—D. Luis Vidal, Oficial tercero cesante de la Administracion de Propiedades de Barcelona, que ha disfrutado 800 escudos mas de cuatro años. 4.000

Un Oficial.—D. Joaquin Moreno, Oficial Interventor cesante del depósito de sal para Extremadura, con igual sueldo. 600

Madrid 27 de Setiembre de 1865.—José Fariñas.—28 de Setiembre.—S. M. aprueba este reglamento.—Alonso Martínez.

(Gaceta del 29 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para contratar, sin las solemnidades de subasta pública, un empréstito hasta la cantidad de cien mil escudos con destino á atenuar los estragos de la epidemia que hoy aflige á aquella capital.

Art. 2.º La negociacion de este empréstito se llevará á efecto con el Banco Balear al interes de 7 por 100, á medida que lo exijan las circunstancias, y en la forma acordada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en 28 de agosto del corriente año.

Art. 3.º Para el pago de los intereses y amortizacion del empréstito se consignará todos los años en el art. 5.º, capítulo 9.º del presupuesto Municipal de Palma de Mallorca una tercera parte por lo ménos de la cantidad que el Banco Balear haya facilitado.

Dado en San Ildefonso á cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.